



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2270-SPA-1383**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 04 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 07 del mismo mes y año, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el hacinamiento y el maltrato del que son objeto más de 20 ejemplares felinos (gatos) [en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 22, casi esquina con Boulevard Fuentes del Pedregal, colonia La Concepción, Delegación Magdalena Contreras] ya que la dueña no les brinda alimento, no los esteriliza y se están reproduciendo constantemente, se salen del predio en el que habitan para buscar comida, (...) incluso algunos vecinos están poniendo veneno en la comida para matarlos ya que invaden todas las casas aledañas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3857-2015 del 19 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2270-SPA-1383. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 24 de agosto de 2015, acusando de recibido el día 28 del mismo mes y año.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-3857-2015, el 27 de agosto de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, y a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio marcado con el número 22 de la calle Vicente Guerrero, colonia La Concepción. Nos atiende el C. (...), quien nos permite ingresar al predio para evidenciar las condiciones de alojamiento de alrededor de 16 gatos, los cuales deambulan libremente, cuentan con recipiente para alimento. El visitado refiere que solo 3 son de su

propiedad, los cuales están esterilizados, los demás son ferales que entran y salen del predio. Sólo se pudo observar a 4 ejemplares de diferentes edades. Los demás andan libres y no es posible evaluarlos. El visitado refiere que los que han nacido los ha dado en adopción. No se aprecian gatos enfermos o lastimados, el predio es muy grande por lo que andan libremente (...)

A través del oficio número PAOT-05-300/220-1945-2015 del 14 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado por correo electrónico el 22 de septiembre de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1963-2015 del 14 de septiembre de 2015, se informó al responsable de los animales objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos respecto al presunto maltrato animal del que están siendo objeto diversos ejemplares felinos en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 22, colonia La Concepción, Delegación Magdalena Contreras. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato la privación de alimento y el alojamiento inadecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.*

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio relacionado con la denuncia, derivado de esto se constató que los habitantes del domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 22, colonia La Concepción, Delegación Magdalena Contreras, sólo son responsables de 3 ejemplares felinos los cuales, a decir, de quien atendió la diligencia, se encuentran esterilizados. Sin embargo a las áreas libres del domicilio arriban gatos de las calles aledañas (aproximadamente 16); sin embargo, durante la diligencia únicamente se observó dentro del inmueble a uno de los felinos referidos en buen estado físico, con alimento de acceso libre, con espacio suficiente para deambular por el predio, sin signos de enfermedad o lesiones evidentes; y con un espacio limpio.

No obstante, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la regulación ambiental en materia de protección ambiental y bienestar animal, esta entidad informó al responsable de los ejemplares felinos, la normatividad aplicable al caso en particular conminándolo a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero, número 22, colonia La Concepción, Delegación Magdalena Contreras, habitan tres ejemplares felinos, los cuales cuentan con una buena condición corporal, sin lesiones evidentes, deambulan

libremente por el lugar, cuentan con alimento y agua de libre acceso, los cuales son responsabilidad de los habitantes del domicilio aunado a que se encuentran esterilizados y no muestran ningún signo de maltrato o faltas al trato digno.

- A las áreas del domicilio arriban gatos de las calles aledañas, aproximadamente 16, de los cuales durante la visita de reconocimiento de hechos, solo fue posible observar a uno el cual se encuentra en buen estado físico, deambula por las áreas libres del inmueble y no muestra algún signo de maltrato.
- Esta entidad informó al propietario de los animales objeto de investigación, mediante oficio número PAOT-05-300/220-1963-2015 del 14 de septiembre de 2015, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de los animales de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

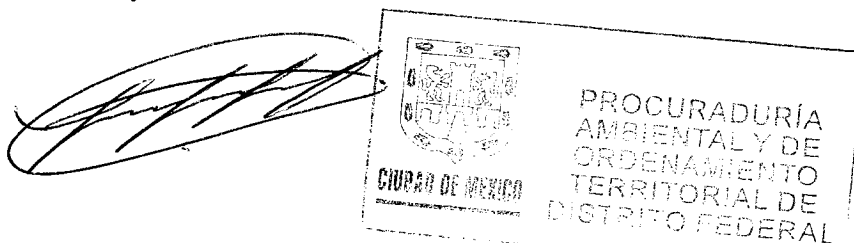
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



o.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento
ELM/KCM/FARC/DFG*